

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Ciudad de México, 11 de agosto de 2020.

Oficio LXIV/No. 65/2020.

**Presidencia de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito remitir en archivo electrónico para su incorporación en el orden del día de la próxima sesión que se realizará el miércoles 12 de agosto del año en curso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente

Sen. Martí Batres Guadarrama

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I, 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de financiamiento público de los partidos políticos nacionales y la democracia electoral en México no debe ser una carga económica para el pueblo. Actualmente, el efectivo acceso a los derechos humanos en materia política y electoral es por demás oneroso.

El presupuesto que otorga el Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos con registro nacional constituye un desmesurado lujo presupuestal que se eleva año con año y muchas veces, no garantiza la efectiva justicia electoral y/o la participación democrática.

En el año **2018** el financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, ascendió a **4 mil 296 millones de pesos**; en **2019** se incrementó a **4 mil 728 millones de pesos**; para **este año** se otorgó un presupuesto público para el conjunto de los partidos políticos nacionales de **5 mil 239 millones de pesos**.

En este sentido, el costo de la democracia y del voto electoral en nuestro país representa uno de los más caros a nivel mundial y en América Latina México es el país que otorga mayor subsidio a los partidos políticos.¹

Como podemos apreciar, el presupuesto destinado a los partidos políticos se ha incrementado sustancialmente, sin que ello se traduzca necesariamente en una mayor participación democrática y equidad en las contiendas electorales.

¹ Ver Organización de los Estados Americanos, Política, dinero y poder. Un dilema para las democracias de las Américas, Washington: OCDE, 2011, 89-95.

Actualmente, la fórmula para determinar el monto de los recursos destinados para las actividades ordinarias de los partidos, se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **sesenta y cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo que establece el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, el tema de la reducción del financiamiento público de los partidos políticos nacionales, es un tema que ya se ha discutido ampliamente en ambas cámaras del Congreso, no pasa desapercibido que ya se han presentado diversas iniciativas al respecto que, en esencia, **proponen reducir dicho financiamiento en un 50%**.

En días recientes nos encontramos con la noticia de que el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó destinar mayores fondos a los partidos políticos el año próximo.

En mi consideración, el Congreso debe retomar la reforma constitucional para reducir el financiamiento público a los partidos, que quedó pendiente en 2019, ya que en plena pandemia del Covid-19 es inadmisibles que se pretendan incrementar en casi 2 mil millones de pesos los recursos de los institutos políticos.

Es importante precisar que en diciembre del año pasado el dictamen sobre este tema no alcanzó la mayoría calificada y fue rechazado en la Cámara de Diputados; razón por la cual, en términos de lo previsto por el artículo 72 inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario presentar esta nueva iniciativa a fin de reactivar proceso legislativo correspondiente.

Este tema es un asunto prioritario en la agenda legislativa del periodo ordinario que comienza el próximo primero de septiembre, ya que la decisión del INE de aprobar un financiamiento a los partidos políticos nacionales de **7 mil 226 millones de pesos para 2021, lo que representa un aumento del 38 por ciento respecto de 2020**, es contraria al espíritu de austeridad en el gasto público, más aun, en este momento en que el país atraviesa por una grave crisis social y económica derivada de la pandemia del coronavirus.

En el marco de la austeridad republicana implementada por el actual Gobierno Federal, se estima que, con la reducción del 50% de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, se cuenta con un presupuesto público suficiente para atender las actividades ordinarias de dichos institutos políticos y, además, se traducirá en una percepción positiva por parte de la ciudadanía, en el sentido de generar mayor confianza en los institutos políticos y, sobre todo, porque representa un ahorro muy significativo de recursos que podrán ser destinados para hacer frente a los efectos de la crisis social y económica que vivimos actualmente a causa del Covid-19; es decir, hay mayor razón para liberar recursos y destinarlos a salud, protección de las familias en situación de pobreza y gasto productivo.

En la situación que vivimos hoy, todo debe modificarse en materia presupuestal; sin embargo, el gasto público destinado a los partidos políticos ha sido y es inamovible; llegamos al extremo de que, si ocurriera una recesión económica o una crisis de proporciones mayores, el gasto de los partidos sería intocable, vamos, ni el gasto social está protegido por una fórmula de esa naturaleza.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que el propio Congreso de la Unión, la Oficina de la Presidencia de la República, diversas dependencias federales e incluso la Suprema Corte, han implementado un programa de austeridad previo y durante la pandemia. En este sentido, es claro que la tónica del Gobierno Federal ha sido disminuir el costo económico del poder político.

Vale la pena mencionar que, para este año, Morena solicitó al INE la reducción del 50% de sus prerrogativas, lo cual se hizo efectivo en abril del presente año; sin embargo, es urgente y necesaria la presente reforma constitucional para que se haga efectiva dicha disminución a todos los partidos políticos con registro nacional.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el inciso a) fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar la fórmula para obtener el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y **reducirlo en un 50%**.

A fin de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Propuesta de redacción
<p>Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la</p>	<p>Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la</p>

Texto vigente	Propuesta de redacción
cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...
...	...
III. a VI. ...	III. a VI. ...

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ÚNICO. – Se **reforma** el artículo 41 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...
...

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 10 de agosto de 2020
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Sen. Martí Batres Guadarrama